



# La Sombra de Arteaga

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	<b>10667</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	<b>10680</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	<b>10706</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	<b>10729</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	<b>10763</b>
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	<b>10780</b>

# PODER LEGISLATIVO

## INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

### I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 02 de Agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 23 de agosto de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

### III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

#### a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Septiembre de 2009 por \$8'635,046.79 (Ocho millones seiscientos treinta y cinco mil cuarenta y seis pesos 79/100 M.N.) que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de septiembre de 2009, como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer en forma inmediata del 99.72% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$10'593,399.75 (Diez millones quinientos noventa y tres mil trescientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.), ya que el 0.28% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

#### b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$25'253,333.22 (Veinticinco millones doscientos cincuenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 22/100), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Ingresos</b>			
b.1)	Impuestos	\$ 112,341.15	0.44%
b.2)	Derechos	247,282.70	0.96%
b.3)	Productos	24,087.13	0.10%
b.4)	Aprovechamientos	60,422.86	0.24%
	<b>Total de Ingresos Propios</b>	<b>\$ 444,133.84</b>	<b>1.74%</b>
b.5)	Participaciones Federales	\$ 13'682,819.34	54.17%
b.6)	Aportaciones Federales	2'680,798.00	10.62%
	<b>Total de Participaciones y Aportaciones Federales</b>	<b>\$ 16'363,617.34</b>	<b>64.79%</b>
	<b>Sub-total de Ingresos</b>	<b>\$ 16'807,751.18</b>	<b>66.53%</b>
b.7)	Obra Federal	\$ 8'445,582.04	33.47%
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>\$ 25'253,333.22</b>	<b>100.00%</b>

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$8'445,582.04 (Ocho millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos ochenta y dos pesos 04/100 M.N.)

Los ingresos al 30 de Septiembre de 2009, por concepto de Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales acumulados ascendieron a \$16'807,751.18 (Dieciséis millones ochocientos siete mil setecientos cincuenta y un pesos 18/100), lo cual representa el 24.96% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2009.

#### c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$39'117,471.67 (Treinta y nueve millones ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta y un pesos 67/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
<b>Egresos</b>			
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'427,152.22	24.10%
c.2)	Servicios Generales	2'284,177.83	5.84%
c.3)	Materiales y Suministros	1'304,374.75	3.33%
	<b>Total de Gasto Corriente</b>	<b>\$ 13'015,704.80</b>	<b>33.27%</b>
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 1'210,143.96	3.09%
c.5)	Inversión Pública	12'036,392.42	30.77%
	<b>Total de Gasto de Inversión</b>	<b>\$ 13'246,536.38</b>	<b>33.86%</b>
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 3'595,568.63	9.19%
	<b>Total de Transferencias, Subsidios y Aport.</b>	<b>\$ 3'595,568.63</b>	<b>9.19%</b>
	<b>Sub-Total de Egresos</b>	<b>\$ 29'857,809.81</b>	<b>76.32%</b>

c.7)	Obra Federal	\$ 9'259,661.86	23.68%
<b>Total de Egresos</b>		<b>\$ 39'117,471.67</b>	<b>100.00%</b>

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$9'259,661.86 (Nueve millones doscientos cincuenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 86/100 M.N.).

#### **d) Avance del ejercicio presupuestal.**

El ejercicio del gasto al 30 de Septiembre de 2009 ascendió a \$59'352,040.47 (Cincuenta y nueve millones trescientos cincuenta y dos mil cuarenta pesos 47/100 M.N.), que representa el 71.20% del total del presupuesto, que se integran de los egresos correspondientes del periodo enero a diciembre de 2009.

Durante el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por un importe de \$9'990,382.87 (Nueve millones novecientos noventa mil trescientos ochenta y dos pesos 87/100 M.N.), en donde solo se autorizaron ampliaciones por \$4'000,000.00 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), por parte del Ayuntamiento, mediante Sesión Ordinaria No. 102, de fecha 29 de septiembre de 2009, identificando ampliaciones por \$4'434,832.53 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), las cuales no se dieron a conocer al Ayuntamiento para efectos de aprobar el destino, situación que es observada en el apartado V del presente Informe de Resultados.

#### **e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.**

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$49'681,765.84 (Cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y un mil setecientos sesenta y cinco pesos 84/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$39'117,471.67 (Treinta y nueve millones ciento diecisiete mil cuatrocientos setenta y un pesos 67/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$10'564,294.17 (Diez millones quinientos sesenta y cuatro mil doscientos noventa y cuatro pesos 17/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

#### **f) Resultados de Ejercicios Anteriores.**

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$5,133.00 (Cinco mil ciento treinta y tres pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria No. 94 de fecha 19 de Agosto de 2009.

### **IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.**

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

##### a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII y 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener al corriente el Inventario de Bienes Muebles de su propiedad, al reflejar una diferencia de menos por un importe de \$3'281,722.97 (Tres millones doscientos ochenta y un mil setecientos veintidós pesos 97/100 M.N.), que resulta de la comparación entre las cifras del inventario contra sus registros contables que se muestran en sus Estados Financieros.**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción I, 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracciones V, XV, y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, en la compra y equipamiento de equipo de transporte por un importe total de \$523,350.00 (Quinientos veintitrés mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), y en lugar de ello, realizó la adquisición bajo la modalidad de adjudicación directa, misma que no fue autorizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX; 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido tener al corriente el Inventario de Bienes Inmuebles de su propiedad, al reflejar una diferencia de menos en dicho inventario por un importe de \$259,442.17 (Doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 17/100 M.N.), en comparación de las cifras registradas contablemente y que se muestran en sus Estados Financieros.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 109 fracciones X y XI, 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 52 fracción XI de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos

Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII, 50 fracciones I, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido determinar correctamente el pago de la prima de antigüedad para el personal dado de baja del Municipio, misma que se pagó en base a dos salarios mínimos como máximo, por doce días por año de servicio, debiendo considerar el salario diario de cada trabajador, tal y como lo establece la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Querétaro, originando una retribución menor en el pago total del finiquito en un 16.52% en el pago de cinco finiquitos y en un importe menor de \$66,705.02 (Sesenta y seis mil setecientos cinco pesos 02/100 M.N.), y un entero menor neto de \$2,209.76 (Dos mil doscientos nueve pesos 76/100 M.N.), del Impuesto Sobre la Renta según el sueldo diario percibido.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber anexado como soporte las facturas No. 035 y 037 de fechas 10 y 31 de julio de 2009, comprobantes que presumiblemente no se encuentran autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (S.A.T.).**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII y 112 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado ampliaciones presupuestales por un importe de \$4'434,832.53 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.), correspondientes a Recursos Federales Ramo XX, mismos que son aplicados al gasto corriente, construcciones y servicios municipales, hecho improcedente, ya que estos deben aplicarse a la Obra Federal o en su caso devolverse, sin considerarse parte integral del Estado del Ejercicio Presupuestal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44, 50 fracción XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Punto 7.10 "características constructivas y operativas", y 11. "Cumplimiento" de la Norma Oficial Mexicana-83-SEMARNAT-2003 y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y solicitar la autorización por parte del Ayuntamiento, del Manual de Operación del Relleno Sanitario, el Control de Registro del Relleno y el Informe Mensual de Actividades, mismos que deben contener los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana 083-SEMARNAT-2003, en coordinación con las demás dependencias para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31, 33, 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar los documentos que acreditaran la ejecución cabal de los procedimientos de adjudicación de obras bajo el formato de adjudicación directa, y de invitación restringida, por un importe total de \$2'620,898.80 (Dos millones seiscientos veinte mil ochocientos noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), de los siguientes contratos:**

- a) Contrato No. OP-PMAS-10-09 de fecha 26 de mayo de 2009;
- b) Contrato No. OP-PMAS-08-09 de fecha 19 de junio de 2009;
- c) Contrato No. OP-PMAS-06-09 de fecha 17 de junio de 2009;
- d) Contrato No. OP-PMAS-17-09 de fecha 29 de julio de 2009;
- e) Contrato No. OP-PMAS-18-09 de fecha 11 de septiembre de 2009.

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; 61, 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, IX, XIII y XVII, 153, 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar durante el proceso de fiscalización la Bitácora Oficial de Obra que avale las horas prestadas de servicio y los trabajos efectuados por la renta de maquinaria por un importe total de \$527,348.04 (Quinientos veintisiete mil trescientos cuarenta y ocho pesos 04/100 M.N.), respecto de la obra** Puente Río del Carrizal.

**10.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse faltas en el destino del recurso**, en las siguientes obras:

**a)** "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que se ejerció contablemente en el tercer trimestre de 2009 la cantidad de \$299,306.37 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos seis pesos 37/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, para pago de trabajos consistentes en la ejecución de una plaza que incluye jardinerías, piso de concreto hidráulico acabado estampado, bancas de cantera rosa, una fuente de cantera rosa, así como, la instalación hidráulica y la instalación para el alumbrado, todo en la zona de los manantiales que se localiza en la comunidad, donde aledaño no hay casas habitación, como se pudo constatar durante la visita de inspección física realizada a la obra; sin embargo, lo anterior contravino a lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, lo cual no se cumplió.

**b)** "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se ejerció contablemente en el tercer trimestre de 2009 la cantidad de \$12,068.25 (Doce mil sesenta y ocho pesos 25/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, para pago de listas de raya correspondiente a la mano de obra para la instalación hidráulica, tinacos y muebles de los baños del Centro Cultural de la comunidad de Purísima de Arista, asimismo, para la instalación de pasadores en ventanas y la chapa de la puerta del salón de danza del mismo Centro Cultural, lo cual se constató durante la visita de inspección física realizada a la obra; sin embargo, lo anterior contravino a lo establecido en la legislación aplicable donde se indica que las aportaciones federales que con cargo al citado fondo reciban los Municipios se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales e infraestructura productiva rural, toda vez que la presente obra integrada en una función cultural no constituye alguno de los rubros referidos.

**11.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 tercer párrafo fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se promovió la participación de las comunidades beneficiarias en el destino, aplicación y vigilancia, así como, en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación** de la obra, "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, misma obra que corresponde a parte de la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, donde con cargo a la presente cuenta se aplicó una cantidad de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.). Lo anterior, ya que al detectarse la falta de la documentación que acreditara la referida promoción y al ser solicitada a la Entidad Fiscalizada, ésta informó que la que fue proporcionada con anterioridad, es la única documentación e información con la que cuenta, no obstante que en la legislación aplicable se establece que respecto del citado Fondo el Municipio debe promover dicha participación.

**12.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones III y V, 15 fracción II y 29 fracción II con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo

párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44, 48 primer párrafo y segundo párrafo fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron fases de la obra pública sin contar previamente con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento**, cuando de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable se debe contar la citada aprobación para poder realizar la obra pública, siendo legalmente el Ayuntamiento la autoridad competente para llevar a cabo dicha aprobación. Lo anterior en las siguientes obras:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que se celebró el contrato para la ejecución de la obra el 29 de julio de 2009, ejerciéndose contablemente la cantidad de \$200,892.51 (Doscientos mil ochocientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.) al 23 de septiembre de 2009; sin embargo, como consta en el oficio 1704/2009-06/09 de fecha 28 de septiembre de 2009, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, se tiene que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de septiembre de 2009 (fecha posterior a la ejecución de la obra), en esa fecha el Ayuntamiento aprobó y ratificó las obras de la Unidad Deportiva Purísima de Arista.

b) "Construcción de unidad deportiva, Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se suscribieron los contratos de adquisiciones ADQ OP-PMAS-023-2009 y ADQ OP-PMAS-025-2009 en fecha 01 de julio de 2009, así como el ADQ OP-PMAS-024-2009 en fecha 01 de septiembre de 2009, además, se pagaron listas de raya por mano de obra a partir del 10 de agosto de 2009, ejerciéndose contablemente la cantidad de \$427,011.84 (Cuatrocientos veintisiete mil once pesos 84/100 M.N.) en el tercer trimestre de 2009; sin embargo, como consta en el oficio 1704/2009-06/09 de fecha 28 de septiembre de 2009, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, se tiene que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 24 de septiembre de 2009 (fecha posterior a la ejecución de la obra), en esa fecha el Ayuntamiento aprobó y ratificó las obras de la Unidad Deportiva Purísima de Arista.

c) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que en el tercer trimestre de 2009 se ejerció contablemente la cantidad de \$299,306.37 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos seis pesos 37/100 M.N.) en la ejecución de la obra; sin embargo, se detectó la falta de la documentación que acreditara la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

d) "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que con cargo a la presente cuenta se ejerció contablemente al 30 de septiembre de 2009 una cantidad de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.); sin embargo, al detectarse la falta de la documentación que acreditara la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento.

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, VII, XII, XV y XXXIX, 11 fracción I, 13 Bis 3 fracción VIII, 21 fracción VII, 21 Bis fracciones IV y V, 23 y 119 fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 primer párrafo y fracciones I, IV, VIII y IX, 19 y, 29 fracciones III y IV con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación**, al no contar con documentación que en la legislación aplicable se establece debe ser considerada en la planeación y presupuestación de la obra, además, que se debe contar con ella para poder realizar cualquiera de las fases de la obra pública, no obstante se detectó la ejecución en el tercer trimestre de 2009 de las siguientes obras:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, donde no se contó con:

- a.1) La documentación que acredite la disponibilidad legal por parte del Municipio, del sitio donde se ejecutó la obra.
- a.2) El proyecto ejecutivo aprobado por la Dependencia Normativa (Comisión Federal de Electricidad).
- a.3) El presupuesto del Municipio (base).

b) "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, donde no se contó con:

- b.1) La documentación que acredite la disponibilidad legal por parte del Municipio, del sitio donde se ejecutó la obra.
- b.2) El proyecto ejecutivo.
- b.3) El presupuesto del Municipio (base).

**c)** "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios, donde no se contó con:

- c.1) El cálculo y diseño del pavimento construido, dada la existencia de la obra sobre un suelo donde se localizan manantiales.
- c.2) El proyecto ejecutivo.
- c.3) EL presupuesto del Municipio (base).

**d)** "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V., donde no se contó con el presupuesto del Municipio (base).

**e)** "Sistema de distribución de agua potable Ayutla – Purísima de Arista", con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM Otros Ejercicios, a través de la modalidad mixta, donde como parte de la ejecución de la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009 de fecha 11 de septiembre de 2009, con el Ing. José Manuel Rodríguez Reynaga, por un monto de \$146,797.50 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), para la ejecución de aplicación de pintura en tubería de acero al carbón de 6"; sin embargo, no se contó con:

- e.1) Las normas oficiales aplicables a las obras.
- e.2) El proyecto ejecutivo aprobado por la Dependencia Normativa.
- e.3) El presupuesto del Municipio (base).

**f)** "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, donde no se contó con la documentación que acredite la disponibilidad legal por parte del Municipio, del sitio donde se ejecutó la obra.

**g)** "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, donde no se contó con:

g.1) El proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua, que además fue comunicado a la Entidad Fiscalizada su requerimiento mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, siendo una condicionante en la aprobación del proyecto en materia de impacto ambiental por parte de dicha Secretaría.

g.2) El proyecto estructural debidamente suscrito por el responsable en seguridad estructural (perito responsable), como proyecto de ingeniería necesario por seguridad estructural.

Lo anterior, en forma particular para la obra que corresponde a la construcción de parte del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, mismo puente que, de acuerdo a lo detectado durante la visita de inspección física a la obra, atravesará el río Santa María que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional del Agua, ocupando su cauce y rívera en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, ante lo cual legislación aplicable establece que para la ejecución de la obra se requiere contar con el proyecto de ingeniería con el visto bueno y/o autorización de la Comisión Nacional del Agua. No obstante, contándose con un avance físico del 60% en la obra consistiendo en una estructura formada por cimentación, pilas y arcos de concreto ciclópeo, el Municipio informó que no se contó con la documentación referida, con lo que además no se garantiza el cumplimiento de lo establecido por la Dependencia normativa como el área hidráulica requerida para el buen funcionamiento del río Santa María y del puente en el acceso a la comunidad del Río del Carrizal, asimismo, no se garantiza la seguridad estructural del puente.

**h)** "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, donde no se contó con:

- g.1) El proyecto ejecutivo aprobado por Comisión Nacional del Agua.

g.2) La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar para efectuar el uso o aprovechamiento de las aguas.

Lo anterior, en forma particular para la obra que forma parte de la infraestructura del sistema de agua potable de la comunidad de Ayutla a la comunidad de Purísima de Arista para en su paso dotar de agua potable a varias comunidades, misma agua que conforme al "Anteproyecto Agua Potable Ayutla – Purísima" sería obtenida de un manantial que aflora sobre una de las márgenes del río Ayutla y, aún cuando no se presenta documentación que acredite que para la infraestructura construida la obtención del agua corresponderá al manantial considerado en el anteproyecto, se tiene que durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización se constató que el inicio de la línea de conducción del sistema de agua potable esta en una margen del río Ayutla a cargo de la Comisión Nacional de Agua, para lo que en cualquier caso corresponde al uso y aprovechamiento de aguas nacionales mediante Título de Asignación que otorgue el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca (según lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales), el cual será solicitado por el Municipio adicionado el proyecto de las obras a realizar y la memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar y, de proceder, la "Autoridad del Agua" otorga el Título de Asignación con el proyecto aprobado.

**14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones I, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XXXIX, XL inciso a), XLVII, XLVIII, 4, 21, 21 Bis, 23, 44 primer párrafo, 113 fracciones III y IV, 119 fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción III, 15 fracciones IV y IX, y 29 fracción y IV con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutaron trabajos con respecto a cauces y/o zonas federales sin contar con el permiso de construcción en cauces y/o zonas federales, así como, con la concesión para la ocupación de zona federal o con el título de asignación para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales**, en las siguientes obras:**

a) "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", de número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que la presente obra corresponde a parte de la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, el cual de acuerdo a lo verificado durante la visita de inspección a la obra, cuenta con un avance físico del 60% en la obra consistiendo en una estructura formada por cimentación, pilas y arcos de concreto ciclópeo que atravesará el río Santa María que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional del Agua, ocupando su cauce y rivera en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, ante lo cual legislación aplicable establece que para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, así como para la construcción de obras hidráulicas y otros de índole diversa relacionadas con el agua y los bienes nacionales, se requiere de la obtención del permiso de construcción en cauces y/o zonas federales, así como, de la concesión para la ocupación de zona federal, ambos otorgados por la citada Comisión Nacional del Agua; sin embargo, habiéndose ejercido en la presente cuenta una inversión de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada informó que se ejecutó parte de la obra pero que no se contó con el permiso de construcción, así como, con la concesión que otorga la Comisión Nacional del Agua. Ante esta situación se prevé la posibilidad de que la Entidad Fiscalizada sea sujeta de las sanciones establecidas en la Ley de Aguas Nacionales, que de ocurrir generarían gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública.

b) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que se detectó que la presente obra forma parte de la infraestructura del sistema de agua potable de la comunidad de Ayutla a la comunidad de Purísima de Arista para en su paso dotar de agua potable a varias comunidades, misma agua que conforme al "Anteproyecto Agua Potable Ayutla – Purísima" se tiene que sería obtenida de un manantial que aflora sobre una de las márgenes del río Ayutla y, aún cuando no se presenta documentación que acredite que para la infraestructura construida la obtención del agua corresponderá al manantial considerado en el anteproyecto, se tiene que durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se constató que el inicio de la línea de conducción del sistema de agua potable se ubica en una margen del río Ayutla a cargo de la Comisión Nacional de Agua, para lo que en cualquier caso, corresponde al uso y aprovechamiento de aguas nacionales según lo establecido en la Ley de Aguas Nacionales, donde además se indica que el uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuará mediante Título de Asignación que otorgue el Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional del Agua o del Organismo de Cuenca; sin embargo, habiéndose ejercido en la presente cuenta la cantidad de \$2'995,422.35 (Dos millones novecientos noventa y cinco mil cuatrocientos veintidós pesos 35/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada informó que se ejecutó la obra sin contar con el permiso de construcción y el Título de Asignación referido. Lo anterior, no obstante que la Ley de Aguas Nacionales establece en sus preceptos que la autoridad del agua sancionará el usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo, lo cual de ocurrir generaría gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública.

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 29 fracción I con relación al 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción VII, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se ejecutó obra sin estar incluida en el Programa General de Obra Pública del Municipio**, mismo que debió ser aprobado por el Ayuntamiento como autoridad competente y siendo legalmente establecido contar con ello para la realización de cualquiera de las fases de la obra pública. Lo anterior en las obras:

a) “Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista”, con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz.

b) “Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa”, con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa.

c) “Construcción de Andadores, Conca”, con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V.

d) “Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 20 tercer párrafo, 25, 26 numerales 3 y 6, 33 primer párrafo y fracción III, 46 y 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Contrato de obra pública número OP-PMAS-014; Contrato número OP-PMAS-006-2009; Contrato número OP-PMAS-017-2009; Contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009; Contrato de adquisiciones OP-PMAS-023-2009; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso para la contratación**, en lo siguiente:

a) Modalidad de adjudicación directa, al no contar el mínimo de tres presupuestos pedidos, además de que no se acreditó, para los contratistas a quienes se les asignó el contrato, contar con el registro en el Padrón de Contratistas vigente al momento de la contratación de la obra habiéndose hecho mención de ello en el respectivo contrato y siendo que en la legislación aplicable se establece que los Municipios podrán ejecutar obra pública bajo la modalidad de adjudicación directa en la que se pedirán como mínimo tres presupuestos, adjudicándola al contratista que tenga mejor capacidad de respuesta inmediata, quienes además deberán cumplir con requisitos entre los que se encuentra que los contratistas cuenten con su registro actualizado en el Padrón de Contratistas de los Municipios, con que además se tiene que el Municipio no dio cumplimiento al precepto legal de asignar el contrato al contratista que tuviera mejor capacidad de respuesta inmediata, ya que al existir solo un presupuesto no pudo haber comparación de la capacidad de respuesta, Lo anterior las siguientes obras:

a.1) “Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista”, con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz.

a.2) “Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca”, con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios.

a.3) “Construcción de Andadores, Conca”, con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa Gamma Corporativo S.A. de C.V..

a.4) “Sistema de distribución de agua potable Ayutla – Purísima de Arista”, con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM Otros Ejercicios, a través de la modalidad mixta, debido a que se detectó que como parte de la ejecución de la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009 en fecha 11 de

septiembre de 2009, con el Ing. José Manuel Rodríguez Reynaga, por un monto de \$146,797.50 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) y por la ejecución de aplicación de pintura en tubería de acero al carbón de 6”.

b) Modalidad de invitación restringida, con la obra “Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima”, con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que no se contó con:

b.1) Acta emitida por el Comité de Selección de Contratistas, donde se indiquen los contratistas seleccionados por dicho comité para la realización del procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida, como se establece en el artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.2) Documentación que acredite que los licitantes, los servidores públicos, el representante de la sociedad civil, rubricaron el programa calendarizado de ejecución de obra, el procedimiento constructivo y la relación de maquinaria y equipo de las propuestas (técnicas) admitidas para su revisión detallada, que se establece en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

b.3) Documentación que acredite que los licitantes, los servidores públicos y el representante de la sociedad civil, rubricaron el catálogo de conceptos, los datos básicos de costos de materiales y del uso de la maquinaria de construcción así como los escritos de proposición correspondientes, que se establece en el artículo 47 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Además, se detectó que:

b.4) El procedimiento de contratación de la obra se llevó a cabo mediante la modalidad de invitación restringida de la obra y por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Arroyo Seco, Qro, siendo que para la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-016-2009, lo cual es normado por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro donde no considera a dicho comité para el procedimiento de contratación.

b.5) Se seleccionó y se invitó a participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de invitación restringida a los contratistas Reta Construcciones, S.A. de C.V., Ing. Synder Arreola Alfonso Eliu e Ing. Gustavo Vega Zúñiga, teniéndose que los tres contaron con registro vigente en el padrón de contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro; sin embargo, el Ing. Synder Arreola Alfonso Eliu no contó con alguna de las especialidades recurridas para la ejecución de la obra, siendo que en la legislación de obra aplicable se establece que: “El Comité de Selección de Contratistas, con base en los inscritos en el padrón respectivo, seleccionará a aquellos cuya capacidad técnica y financiera se adecue a las características de la obra pública por ejecutar, tomando en consideración además, la experiencia y la especialidad requerida.”

c) Al no aplicar la legislación correspondiente a Obra Pública en la “Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa”, con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, para la celebración del contrato de adquisiciones OP-PMAS-023-2009 de fecha 01 de julio de 2009, con el proveedor CERCATEX, S.A. de C.V., contrato que fue fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y donde en la Cláusula Primera (Objeto del contrato) se indicó que el Municipio encomienda al proveedor el suministro del material relacionado incluyendo instalación y flete, lo que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, corresponde a una obra pública sujeta a dicha ley, por lo que se tendría que haber celebrado un contrato de obra pública y no de adquisiciones.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20 fracciones III y III, 22 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo, 49 y 50 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el proceso para la contratación de adquisiciones**, en la obra “Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que:

a) Se adjudicaron contratos mediante la modalidad de Adjudicación Directa utilizando los montos establecidos por los criterios de selección del artículo 26 fracción III, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público, siendo esto en los contratos:

a.1) Contrato No. ADQ-OP-PMAS-020-2009 de fecha 07 de julio de 2009, con el C. Ciro Escamilla Zarate, por un monto de \$226,343.52 antes de I.V.A., para renta de maquinaria (camión volteo y retroexcavadora).

a.2) Contrato No. ADQ-OP-PMAS-020-2009 de fecha 15 de julio de 2009, con el C. Eudorico Catillo Palacios, por un monto de \$232,220.00 antes de I.V.A., para renta de maquinaria (retroexcavadora, retroexcavadora sin operación, camión y revolvedora).

Sin embargo, en ambos casos, por corresponder el recurso aplicado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, se tiene que se trata de un recurso que se ejerce con legislación estatal donde aplica la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de de Servicios del Estado de Querétaro. Además, también en ambos casos, los montos de los contratos rebasan los máximos para ser adjudicados en forma directa, ya que para el ejercicio fiscal 2009 el monto máximo para adjudicación directa de adquisiciones fue de \$222,775.00 (Dosecientos veintidós mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. (conforme a lo establecido por la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado de Querétaro, en apego al artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de de Servicios del Estado de Querétaro), no contándose con la justificación fundada y motivada para haber llevado a cabo dicha adjudicación como una excepción al procedimiento de contratación correspondiente.

b) No se contó con la documentación relativa al o los procedimientos de contratación realizados para llevar a cabo la adquisición ó arrendamiento del resto de los insumos ocupados en la ejecución de la obra.

**18.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 55 primer párrafo fracciones II, III y IV y segundo párrafo, 67 primer y segundo párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracciones I, II y IV, 30 fracciones II, III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías**, en las siguientes obras:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que, no contándose con un documento que indique el fallo para la adjudicación del contrato, pero teniéndose que en fecha del 29 de julio de 2009 fue celebrado el contrato para la ejecución de la obra y siendo establecido en la legislación aplicable que la garantía por concepto del anticipo, así como, la garantía por concepto del cumplimiento del contrato, deben presentarse dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha en que el contratista reciba copia simple del formato de contrato o del fallo de adjudicación (lo cual debió ocurrir previo o al día de la celebración del contrato), se tiene que la Entidad Fiscalizada recibió las fianzas No. 1142757 para garantizar el anticipo y No. 1151429 para garantizar el cumplimiento del contrato, ambas con fecha de emisión del 17 de agosto de 2009 y 17 de septiembre de 2009, respectivamente, cuando legalmente debía haber sido a mas tardar al día 05 de julio de 2009, tomando como referencia la fecha de celebración del contrato, que es la última en la que legalmente pudo haber ocurrido el fallo y en la que el contratista pudo contar con el formato del contrato, por lo que en su momento se dejó al Municipio sin las garantías requeridas.

b) "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que se celebraron los siguientes contratos de adquisiciones: ADQ OP-PMAS-023-2009 suscrito el 01 de julio de 2009, ADQ OP-PMAS-024-2009 suscrito el 01 de septiembre de 2009 y ADQ OP-PMAS-025-2009 suscrito el 01 de julio de 2009, para los cuales, a su vez se detectó la falta de las garantías establecidas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, aplicable a la obra, a fin de garantizar la correcta aplicación de los anticipos, cuando procedan, así como el cumplimiento oportuno de los contratos y, los vicios ocultos de los bienes y servicios que de acuerdo a su naturaleza pudieran resultar.

c) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que se detectó que la obra fue ejecutada en el tercer trimestre de 2009, siendo finiquitada mediante las estimaciones 1 y 2 (finiquito) y teniéndose suscrita "Acta de Entrega Recepción de

Obra" de fecha 31 de agosto de 2009, de la Presidente Municipal al Comité de Obra; asimismo, se detectó la falta de la garantía contra los vicios ocultos, siendo que en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, aplicable a la obra, se establece que se integrará una garantía que cubra el diez por ciento del monto ejercido y con vigencia de doce meses, a partir de la fecha de recepción, la cual será solicitada con cancelación automática a su vencimiento.

**19.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 primer párrafo fracción I, 56 tercer párrafo, 57 tercer párrafo, 58 y 59 primer y cuarto párrafos, 65 segundo párrafo y 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Primera del contrato de obra pública a precios unitarios número OP-PMAS-014; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, responsable de la administración de la obra, el control y la vigilancia de los trabajos, los asientos en la bitácora así como de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes, en las siguientes obras:

**a)** "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que:

a.1) Conforme a lo establecido en la Cláusula Primera del contrato se encomienda al contratista la realización de la obra conforme al programa de ejecución, presupuestos y catálogos, teniéndose que en el presupuesto del contratista se incluyó la partida de "Estructuras" donde se consideran los siguiente conceptos: Estructura A (VD/VR) Exist, Estructura B (TS) Exist, Estructura C (TS) Exist, Estructura D (AD) Exist, Estructura No. 1 (TS30/RD3N), Estructura No. 2 (TS3N), Estructura No. 3 (RD3N/RS3N), Estructura No. 4 (TS-IT3B), Estructura No. 5 (RD3N/RS3N) y, Cable ACSR1/0, asimismo, se incluyó la partida de "Tramites y permiso" donde considera los siguiente conceptos: Constancia de verificación, Tramites en C.F.E. y Fletes de material, todo por un monto de \$200,892.51 (Doscientos mil ochocientos noventa y dos pesos 51/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, en la estimación de 1 (única) de los trabajos ejecutados, por el mismo monto se aprobó para pago un listado de insumos que consta de 52 materiales, un lote de flete, un lote de mano de obra, una pieza de constancia de verificación y, un lote de trámites en C.F.E., aún cuando difiere textualmente a los conceptos y precios unitarios indicados en el presupuesto contratado y siendo que el contrato de obra pública se celebró a precios unitarios, en cuyo caso establece la legislación aplicable que el monto total de los trabajos ejecutados se cubrirá al contratista por unidad de trabajo terminado.

a.2) Mediante la estimación 1 (única) se aprobó el pago de 1 pieza de "Poste de concreto 11-700" a un precio unitario de \$2,700.00 (Dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A., además de 1 lote de "Mano de obra" a un precio unitario de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. que comprende el pago de la mano de obra requerida para la instalación de todos los insumos de la obra, asimismo, 1 lote de "Flete" a un precio unitario de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A. que comprende el pago de los fletes de todos los insumos de la obra; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se tiene que en la obra no fue suministrado ni colocado un poste de concreto 11-700. Por lo anterior se tiene la cantidad de un poste suministrado e instalado que fue pagada y no ejecutada, por un monto de \$3,105.00 (Tres mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, más la parte del costo de mano de obra que corresponde del lote de "Mano de obra" y la parte del costo de flete que corresponde del lote de "Flete".

Asimismo, se detectó la falta de lo siguiente:

a.2.1) La constancia de verificación aprobada para pago mediante la estimación No. 1 (única), por un monto de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.2.2) Documentación que acredite los trámites ante C.F.E. incluidos en el presupuesto aprobados para pago mediante la estimación No. 1 (única), por un monto de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

a.3) No se contó con la bitácora de la obra, la cual de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debían abrir el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, y donde durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendría al corriente los asientos de manera conjunta con el representante del contratista, correspondiendo dichos asientos a los hechos relevantes que sucedieran durante el avance normal de los trabajos.

**b)** "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios, debido a que no se contó con la bitácora de la obra, la cual de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debían abrir el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, y donde durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendría al corriente los asientos de manera conjunta con el representante del contratista, correspondiendo dichos asientos a los hechos relevantes que sucedieran durante el avance normal de los trabajos.

c) "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios, debido a que aún cuando en la legislación aplicable se establece que las estimaciones de los trabajos ejecutados serán elaboradas y presentadas por el contratista al Municipio contratante, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago y que el residente de supervisión procederá a su revisión y aprobación, se detectó que mediante las estimaciones 1 y 2 se aprobó para pago lo siguiente:

c.1) La cantidad de 192.00 m3 del concepto de clave \*TEMP01.- "Corte de material tipo "B" hasta 0.20 metros de profundidad para la formación de plantilla con motoconformadora" a un precio unitario de \$37.34 (Treinta y siete pesos 34/100 M.N.) I.V.A. incluido, que arroja un monto total de \$7,165.44 (Siete mil ciento sesenta y cinco pesos 44/100 M.N.) I.V.A. incluido; sin embargo, anexo a la estimación no se cuenta con la documentación que acredite la ejecución del concepto.

c.2) La cantidad de 192.00 m3 del concepto de clave 4001.- "Relleno de tepetate de banco en banquetas con bailarina y plataformas compactado con bailarina y agua..." a un precio unitario de \$284.00 (Doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, por un monto total de \$54,528.00 (Cincuenta y cuatro mil quinientos veinte y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, de donde la cantidad de 192.00 m3 se obtuvo de multiplicar la cantidad de 160.00 metros de largo del tramo pavimentado por 6.00 metros de ancho y 0.20 metros de profundidad; sin embargo, anexo a la estimación no se cuenta con la documentación que acredite la ejecución del concepto contratado.

d) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa contratista Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que no se contó con la bitácora de la obra, la cual de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debían abrir el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, y donde durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendría al corriente los asientos de manera conjunta con el representante del contratista, correspondiendo dichos asientos a los hechos relevantes que sucedieran durante el avance normal de los trabajos.

e) "Sistema de distribución de agua potable Ayutla – Purísima de Arista", con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM Otros Ejercicios, a través de la modalidad de mixta, debido a que se detectó que como parte de la ejecución de la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009 en fecha 11 de septiembre de 2009, con el Ing. José Manuel Rodríguez Reynaga, por un monto de \$146,797.50 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), por la ejecución de aplicación de pintura en tubería de acero al carbón de 6"; sin embargo, no se contó con la bitácora de la obra, la cual de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable debían abrir el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, y donde durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor mantendría al corriente los asientos de manera conjunta con el representante del contratista, correspondiendo dichos asientos a los hechos relevantes que sucedieran durante el avance normal de los trabajos.

f) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que:

f.1) Mediante las estimaciones 1 y 2 se aprobó el pago de conceptos y/o cantidades de obra no ejecutadas por un monto de \$631,206.24 (Seiscientos treinta y un mil doscientos seis mil pesos 24/100 M.N.) I.V.A. incluido, como se describe a continuación:

- I. La cantidad de 2,670.00 m2 del concepto 1.- "Limpieza a mano de terreno con maleza de 2.00 mts de altura, incluye apile yerba" a un precio unitario de \$12.06 (Doce pesos 06/100 M.N.) antes de I.V.A., de donde la cantidad de 2,670.00 m2 fue obtenida de multiplicar 1,780.00 metros para la tubería por un ancho de 1.50 metros, de lo cual anexo a la estimación no se incluye documentación que acredite la ejecución del concepto; sin embargo, durante la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que existe un tramo de 924.79 metros donde existe una zona libre (despejada) de maleza o flora, donde se colocó tubería, siendo informado que el Municipio directamente realizó esa limpieza. Por lo anterior, multiplicando los 924.79 metros por el ancho de 1.50 metros, resulta una cantidad de 1,387.19 m2 no ejecutada por el contratista, que al multiplicarse por el precio unitario arroja un monto de \$16,729.51 (dieciséis mil setecientos veintinueve pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A.
- II. La cantidad de 93.00 m3 del concepto 3.- "Excavación a mano a cielo abierto en construcción de atraques y castillo en material "B" hasta 2 mts. de profundidad. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución." a un precio unitario de \$150.70 (Ciento cincuenta pesos 70/100 M.N.) antes de I.V.A., de

donde la cantidad de 93.00 m<sup>3</sup> fue obtenida la suma de 72.00 m<sup>3</sup> de excavación para atraques en una profundidad de 0.60 metros y de 21.00 m<sup>3</sup> de excavación para silletas en una profundidad de 0.60 metros; sin embargo, derivado de la visita de inspección realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se tiene que los atraques fueron contruidos superficialmente, no requiriendo de excavación, incluso fue posible ver en algunos socavación bajo los atraques, por otro lado, se tiene que no se construyeron silletas. Por lo anterior, se tiene una cantidad de 93.00 m<sup>3</sup> pagada de más al contratista, misma que multiplicada por el correspondiente precio unitario arroja un monto de \$14,015.10 (Catorce mil quince pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A.

- III. La cantidad de 100 piezas del concepto 6.- "Construcción de silleta de concreto de 50x70x130 cm de concreto de F'c 150. Incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" a un precio unitario de \$1,531.30 (Un mil quinientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" incluye como insumos varilla corrugada de 3/8", concreto hecho en obra y cimbra común en elementos estructurales, pero en grafico incluido en la hoja 6 de 13 de los "Generadores para estimación de obra" se indicó que dicho concepto consistiría en un cubo de concreto sobre el cual se inserta la mitad de la tubería en posición horizontal que se sostiene en esa posición con una abrazadera tipo omega a base de solera de 2" x 1/4" y taquetes anclados al concreto; no obstante la diferencia en la información relativa a la construcción de las silletas de concreto, se tiene que derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización no se ejecutaron silletas en alguna de las configuraciones descritas. Lo anterior genera una cantidad de 100 piezas del concepto 6.- "Construcción de silleta de concreto de 50x70x130 cm de concreto de F'c 150. Incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su completa ejecución" a un precio unitario de \$1,531.30 (Un mil quinientos treinta y un pesos 30/100 M.N.) antes de I.V.A., pagada de más al contratista, que arroja un monto de \$153,130.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento treinta pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.
- IV. La cantidad de 1 pieza del concepto 12.- "Suministro e instalación de lote de válvula admisión y expulsión de aire 6" para una presión de trabajo de 125 lbs orificio de venteo de 1" modelo A1/E10. Incluye: mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución y prueba" a un precio unitario de \$49,005.46 (Cuarenta y nueve mil cinco pesos 46/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" considera una válvula de compuerta de 6" de diámetro nominal, una válvula de admisión y expulsión de aire, así como, tornillos cabeza y tuerca hexagonal de 7/8" x 6 1/4", empaques de plomo de 6", brida de acero soldable de 6" para 150 lbs, fabricación y suministro de piezas especiales, tubo liso biselado, perfiles estructurales placa de acero comercial, soldadura, oxígeno, gas, mano de obra, camión grúa y pintura alquidálica de esmalte, para su ejecución; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene físicamente no fue realizado el concepto y que solo existe suministrada e instalada en la obra una válvula de compuerta de vástago fijo de 6" de diámetro incluyendo suministro y fabricación de piezas especiales, que no corresponde al concepto 12 toda vez que se incluye en el tren de descarga.
- V. La cantidad de 1 pieza del concepto 36.- "Suministro e instalación de bomba sumergible acoplada a motor eléctrico sumergible" a un precio unitario de \$159,951.29 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 29/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" considera una bomba sumergible acoplada a motor eléctrico, además de una grúa y mano de obra para su instalación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- VI. La cantidad de 1 pieza del concepto 37.- "Suministro y colocación de columna de tubo de FoGa de 4" de diámetro ced. 40, con coples roscables y brida en un extremo de esta. Incluye: materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su ejecución" a un precio unitario de \$5,172.23 (Cinco mil ciento setenta y dos pesos 23/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" considera 6 metros de tubo de fierro galvanizado de 4", cople cedula 40, brida de acero roscable de 6" para 150 lbs, además de grúa y mano de obra para la colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- VII. La cantidad de 1 pieza del concepto 38.- "Suministro de tren de descarga según plano. Incluye: suministros de equipo, herramienta y mano de obra para su completa ejecución" a un precio unitario de \$53,952.88 (Cincuenta y tres mil novecientos cincuenta y dos pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de precios unitarios" considera una válvula de admisión y expulsión de aire 2" bridada, una válvula de compuerta de 2" de diámetro nominal, un manómetro con glicerina rango 0-11 kg/cm<sup>2</sup>, una válvula de esfera roscada en latón, una llave de inserción, una válvula de compuerta de 6", una bridas de acero de soldable de 6" para 150 lbs, una cruz de FoFo de 6 x 4", válvula de compuerta de 4", además de la fabricación y suministro de piezas especiales de 2" a 6" de diámetro que consta de: tubo liso biselado, perfiles estructurales, soldadura, oxígeno, gas, pintura, mano de obra y grúa para su ejecución; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que del concepto 38 solo esta suministrado y colocado en la obra una válvula de compuerta de 6" de diámetro y tramos de tubería lisa, además una válvula check no incluida en el "Análisis de precios unitarios", no estando concluida la ejecución del concepto.

- VIII. La cantidad de 1 pieza del concepto 39.- “Suministro y colocación de arrancador automático a tensión reducida con derivación marca SIEMENS modelo K981 de 30 HP a 220 V. Incluye: interruptor termomagnético y bimetalico.” a un precio unitario de \$56,012.10 (Cincuenta y seis mil doce pesos 10/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera un arrancador automático con las características señaladas en la redacción del concepto, además de una grúa y mano de obra para su colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- IX. La cantidad de 1 pieza del concepto 30.- “Suministro y colocación de válvula de compuerta de FoFo de vástago fijo de 4” interior de bronce para 200 lbs de trabajo. Incluye: material, mano de obra, equipo y herramienta para su instalación.” a un precio unitario de \$5,750.16 (Cinco mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera una válvula de compuerta con las características señaladas en la redacción del concepto, además de los tornillos y la mano de obra para su colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- X. La cantidad de 1.5 metros del concepto 32.- “Suministro y colocación de ventila en forma de Tee a base de tubería de fierro galvanizado de 2”. Incluye material, mano de obra, equipo y herramienta para su ejecución.” a un precio unitario de \$1,458.39 (Un mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 39/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera tubo liso biselado, perfiles estructurales, soldadura, oxígeno, gas, pintura alquidálica, además de mano de obra para su colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto. Lo anterior genera una cantidad de 1.5 metros del concepto 32 pagada de más al contratista, por un monto de \$2,187.58 (Dos mil ciento ochenta y siete pesos 58/100) antes de I.V.A.
- XI. La cantidad de 1 pieza del concepto 33.- “Salida de demasías de acero de 6” de diámetro cédula 40 de 5 metros de longitud.” a un precio unitario de \$5,606.38 (Cinco mil seiscientos seis pesos 38/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera 86.32 kilos de tubo liso, perfiles estructurales (placa de acero comercial), soldadura, oxígeno, gas y pintura alquidálica, además de la mano de obra para su ejecución; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto, existiendo únicamente dos tramos de tubería colocados bajo la losa de concreto del almacenamiento, que no contienen el diámetro de 6” ni la longitud de 6 metros.
- XII. La cantidad de 1 pieza del concepto 34.- “Suministro y colocación de cárcamo tipo bote de 14”x5 metros con tubo de acero de pared de ¼” y tubo de alimentación.” a un precio unitario de \$17,519.72 (Diecisiete mil quinientos diecinueve pesos 72/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera 5.5 metros de tubo liso biselado de 14”, brida de acero soldable de 14” para 150 lbs, brida de acero soldable de 6” para 150 lbs, perfiles estructurales (placa de acero comercial), soldadura, 2 metros de tubo liso biselado de 6”, además de mano de obra para la colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.
- XIII. La cantidad de 1 pieza del concepto 35.- “Suministro y colocación de salida de tanque a bote de rebombeo con tubo de acero de 6” bridado y válvula compuerta de 6”. Incluye: materiales, mano de obra y herramienta necesaria para su ejecución.” a un precio unitario de \$9,842.58 (Nueve mil ochocientos cuarenta y dos pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente “Análisis de precios unitarios” considera kilogramos de ángulo, solera y redondo comercial, soldadura, placa de acero estructural, brida de acero soldable de 6” para 150 lbs, codo de acero soldable de 6”, concreto hecho en obra, cimbra común en elementos estructurales, así como, habilitado y armado de acero de refuerzo en cimentación, además de equipo de corte y la mano de obra para la colocación; sin embargo, derivado de la visita de inspección a la obra se tiene que físicamente no fue realizado el concepto.

f.2) En el presupuesto (catalogo) contratado para la ejecución de la obra se incluyó el concepto de clave 4.- “Suministro y colocación de tubo de acero negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6” de diámetro. Incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución.” a un precio unitario de \$578.75 (Quinientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A. por metro lineal, teniendo posteriormente asentado en la nota 3 de la bitácora de la obra, de fecha 10 de agosto de 2009, que el contratista solicita a la supervisión por cuestión de liquidez separar la instalación de la tubería de acero de 6” del suministro, indicándose en la nota número 4 de fecha 10 de agosto de 2008, que se autoriza el cambio de tarjeta del precio unitario del suministro e instalación de tubería de acero de 6” siempre y cuando no se afecte el precio unitario. Lo anterior, no resulta procedente toda vez que no se encuentra establecido en la legislación aplicable, ya que no se trata de conceptos atípicos o no considerados en el presupuesto contratado, ya que en éste si se tenía contemplada su ejecución, además, la falta de liquidez del contratista no es un motivo que justifique la aprobación realizada mediante bitácora, debido a que conforme a la Cláusula Quinta del contrato número OP-PMAS-016-2009, se tiene que el Municipio otorgó al contratista el 50% del monto contratado que equivale a \$1'497,711.18 (Un millón cuatrocientos noventa y siete mil setecientos once pesos 18/100 M.N.) I.V.A. incluido, por concepto de anticipo, para entre otras cosas la adquisición

de insumos. No obstante, en las estimaciones 1 y 2 se aprobaron para pago los conceptos de clave 40.- Suministro de tubo de acero negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro, incluye carga y descarga en obra." a un precio unitario de \$482.26 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, el concepto de clave 41.- "Instalación de tubería de acero de negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su ejecución", a un precio unitario de \$96.49 (Noventa y seis pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A.

f.3) Mediante las estimaciones 1 y 2 se aprobó para pago la cantidad de 1,800.00 metros del concepto de clave 40.- Suministro de tubo de acero negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro, incluye carga y descarga en obra." a un precio unitario de \$482.26 (cuatrocientos ochenta y dos pesos 26/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, de clave 41.- "Instalación de tubería de acero de negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su ejecución", a un precio unitario de \$96.49 (Noventa y seis pesos 19/100 M.N.) antes de I.V.A., los cuales conforme a lo asentado en la nota 3 de la bitácora de la obra, de fecha 10 de agosto de 2009, donde el contratista solicita a la supervisión por cuestión de liquidez separar la instalación de la tubería de acero de 6" del suministro, y por lo indicado en la nota de bitácora nota número 4 de fecha 10 de agosto de 2008, donde se asienta que se autoriza el cambio de tarjeta del precio unitario del suministro e instalación de tubería de acero de 6" siempre y cuando no se afecte el precio unitario, se tiene que ambos conceptos corresponden al concepto contratado de clave 4.- "Suministro y colocación de tubo de acero negro con pintura esmalte anticorrosivo de 6" de diámetro. Incluye materiales, mano de obra, equipo y herramienta necesaria para su completa ejecución." a un precio unitario de \$578.75 (Quinientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su respectivo "Análisis de Precios Unitarios" incluye los siguientes insumos que suman un monto de \$16.55 (dieciséis pesos 55/100 M.N.) a costo directo, los cuales no fueron utilizados en los trabajos ejecutados:

- I. Agua adquirida en pipa, que solo podría requerirse para las pruebas; sin embargo, no se realizaron toda vez que la tubería no está conectada o tapada en el inicio y final de esta, además se informó que no fueron realizadas las pruebas correspondientes.
- II. Pintura alquídica de esmalte, que físicamente no fue detectada su realización y no se acreditó documentalmente su aplicación.
- III. Grúa Hiab para una capacidad de 15 toneladas, que por las condiciones físicas del sitio de la obra no pudo haber acceso, además se indicó que para acarreo y colocación se uso maquinaria y mano de obra.
- IV. Bomba para prueba de tuberías marca "MYMACO", sin embargo, como se indico para el insumo "agua adquirida en pipa", se tiene que no se realizaron las pruebas correspondientes.
- V. Descontando el monto de \$16.55 (dieciséis pesos 55/100 M.N.) del costo directo, resulta un precio unitario de \$558.17 (Quinientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.) para los trabajos ejecutados, lo que genera una diferencia de \$20.58 (Veinte pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A. con respecto a la suma de los precios unitarios pagados mediante los conceptos de clave 40 y 41, misma diferencia que multiplicada por la cantidad de 1,800.00 metros de suministro e instalación de tubería estimada, arroja un monto de \$42,601.48 (Cuarenta y dos mil seiscientos un pesos 48/100 M.N.) I.V.A. incluido pagado de más al contratista.

f.4) Mediante la estimación 1 se aprobó para pago la cantidad de 120.00 piezas del concepto de clave 5.- "Construcción de atraques de concreto de 100x100x135 cms de concreto de  $f_c=150$  incluye materiales, mano de obra y todo lo necesario para su ejecución." a un precio unitario de \$2,678.58 (Dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A., el cual en su correspondiente "Análisis de Precios Unitarios" incluye el concreto y su hechura, además de la cimbra y su hechura, ambos en las cantidades requeridas para la ejecución de atraques en las dimensiones indicadas en la descripción del concepto; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra, se localizaron:

- I. 193 atraques con medidas aproximadas de 0.50x0.70x0.70 metros.
- II. 3 atraques con medidas aproximadas de 1.00x1.00x1.00 metros hacia la parte media del tramo, mientras que 1 atraque con las mismas características hacia la parte final del tramo (por el río).
- III. 1 atraque más con medidas aproximadas de 1.00x1.00x1.00 metros hacia la parte media del tramo, el cual no está descimbrado.
- IV. 2 atraques con medidas variadas y altura mayor a 1.00 metros.

Por lo anterior resulta que ninguno de los atraques construidos cuenta con las dimensiones especificadas en el concepto pagado, siendo de un menor volumen, ante lo que es improcedente el pago del concepto de 120.00 piezas del concepto de clave 5, que al ser multiplicado por el precio unitario referido arroja un monto de \$369,644.04 (Trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 04/100 M.N.) I.V.A. incluido, toda vez que el contrato fue celebrado a precios unitarios.

Haciendo una comparación del volumen de atraques en metros cúbicos, pagados a través del concepto de clave 5, se tiene que este es de 162.00 m<sup>3</sup>, mientras que el volumen de atraques en metros cúbicos, que fue ejecutado resulta de 55.29 m<sup>3</sup>, lo que por regla de tres lleva a un pago en exceso de 106.71 m<sup>3</sup> que multiplicado por el precio unitario de \$2,678.58 (Dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 58/100 M.N.) antes de I.V.A. de construcción de atraque, arroja un monto de \$328,721.36 (Trescientos veintiocho mil setecientos veintiún pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular del Órgano de Control y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega de las obras**, debido a que en la legislación aplicable se establece realizar una vez concluida la obra, o parte utilizable de la misma y el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución, la obra en condiciones de operación, los planos definitivos autorizados acordes a la misma, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados. Lo anterior, en las siguientes obras terminada físicamente en el tercer trimestre de 2009:

a) "Subestación eléctrica de la Unidad Deportiva, Purísima de Arista", con número de cuenta 214-67-07-103, ejecutada con recursos del fondo Directo 2009 (Programa Fortalecimiento Municipal 2009), a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-014, celebrado con el C. Eloy García Reséndiz, debido a que no se contó con:

- a.1) La documentación que acreditara la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.
- a.2) Los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados.
- a.3) Los planos definitivos autorizados.

Además, se aclara que derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se detectó que en la obra no se cuenta con medidor y se tiene un "puente eléctrico" para disponer de la energía eléctrica.

b) "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observó la falta de la documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.

c) "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios, debido a que no se contó con:

- c.1) La documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.
- c.2) Los planos definitivos autorizados.

d) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que no se contó con:

- d.1) Documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.
- d.2) Planos definitivos autorizados.

e) "Terminación de servicios sanitarios, Centro Cultural, Purísima de Arista", con número de cuenta 217-74-07-032, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se observó la falta de la documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.

f) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, debido a que se detectó la falta de la siguiente documentación:

- f.1) Documentación que acredite la entrega de la obra por parte de la autoridad responsable de su ejecución a la unidad que deba operarla.
- f.2) Planos definitivos autorizados.
- f.3) Certificados de calidad de los bienes instalados.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV y 10 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se vigiló el cumplimiento del contrato de adquisiciones**, en la obra "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que mediante la factura 51346 de fecha 14 de septiembre de 2009 del proveedor Cercatex, S.A. de C.V. al amparo del contrato de adquisiciones OP-PMAS-023-2009 de fecha 01 de julio de 2009, fundamentado en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se realizó el pago de 550.00 metros de malla 69x69 Cercatex, a un precio unitario de \$96.78 (Noventa y seis pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., así como, 1 pieza de "Gastos de Instalación" a un precio unitario de \$32,058.75 (Treinta y dos mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A. que incluye la instalación de todos los insumos indicados en la factura 51346 de fecha 14 de septiembre de 2009 del proveedor Cercatex, S.A. de C.V.; sin embargo, no obstante que en la citada ley se indica que las Oficialías Mayores verificarían el cumplimiento de los contratos, se tiene que derivado de la visita realizada a la obra con motivo de la presente fiscalización, se obtuvo físicamente una cantidad de 544.75 metros suministrada e instalada. Lo anterior, genera una diferencia de 5.25 metros entre la cantidad de metros pagada y la cantidad de metros suministrada e instalada, diferencia que multiplicada por el correspondiente precio unitario de \$96.78 (Noventa y seis pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., arroja un monto de \$584.31 (Quinientos ochenta y cuatro pesos 31/100 M.N.) I.V.A. incluido, más la cantidad que corresponde de la pieza de "Gastos de Instalación" a un precio unitario de \$32,058.75 (Treinta y dos mil cincuenta y ocho pesos 75/100 M.N.) antes de I.V.A.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y, Cláusula Décimo Cuarta primer párrafo del contrato de obra pública número OP-PMAS-006-2009, Contrato de obra pública número OP-PMAS-006-2009; Contrato de obra pública número OP-PMAS-017-2009; Contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009; Contrato de obra pública número OP-PMAS-016-2009; **en virtud de observarse que no se contó con los dictámenes donde constara el resultado de la comprobación de la calidad especificada de los conceptos y/o trabajos ejecutados**, que de acuerdo a lo establecido en la legislación aplicable se debe hacer en laboratorios certificados y aceptados por la contratante o en aquellos con los que cuente ésta. Lo anterior en las siguientes obras, donde en consecuencia no queda comprobada la calidad especificada:

a) "Pavimentación de calle acceso a Manantiales, Conca", con número de cuenta 217-71-07-033, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-006-2009, celebrado con el C. Eudorico Castillo Palacios.

b) "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa Gamma Corporativo S.A. de C.V.

c) "Sistema de distribución de agua potable Ayutla – Purísima de Arista", con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del fondo FISM Otros Ejercicios, a través de la modalidad de mixta, donde como parte de la ejecución de la obra se celebró el contrato de obra pública OP-PMAS-018-2009 en fecha 11 de septiembre de 2009, con el Ing. José Manuel Rodríguez Reynaga, por un monto de \$146,797.50 (Ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.), por la ejecución del concepto "Recubrimiento interior en tubería de acero 6" de acero con base de primario RP-6 de PEMEX y acabado interior con epóxido de altos sólidos a base de resinas epóxicas, solventes y pigmentos, 10 milésimas de espesor en apego a la especificación RA-26 de PEMEX. Incluye: suministro de materiales, limpieza de tubería, mano de obra de instalación y equipo".

d) "Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima", con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga.

e) "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa.

**23.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción I, 10 fracción I y 16 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se contó con lo requerido para ejecutar la obra pública por administración directa, además de no haber realizado la planeación de las adquisiciones conforme lo establece la ley**, lo que llevó a realizar el pago de insumos no quedando debidamente justificados, en la obra "Construcción de unidad deportiva Purísima de Arista, 1ra. Etapa", con número de cuenta 214-67-07-118, ejecutada con recursos del Fondo Directo 2009, a través de la modalidad de administración directa, donde se detectó que a la presente cuenta se realizó el cargo de los siguientes gastos por un monto total de \$427,011.84 (Cuatrocientos veintisiete mil once pesos 84/100 M.N.):

a) \$98,846.07 (Noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.), que conforme a la factura No. 51346 de fecha 14 de septiembre de 2009, del proveedor Cercatex, S.A. de C.V., corresponden al pago de materiales diversos entre los que están 178 piezas de tubería galvanizada de 2", abrazaderas, coples y demás materiales para instalación hidráulica.

b) \$126,051.50 (Ciento veintiséis mil cincuenta y un pesos 50/100 M.N.), que conforme a las facturas número 0623 de fecha 14 de septiembre de 2009, número 0624 de fecha 14 de septiembre de 2009 y, número 0626 de fecha 14 de septiembre de 2009, todas del proveedor Odón Martínez Trejo, corresponden al pago de 150 horas de renta de retroexcavadora, 150 viajes de choy, 43 m3 de arena, 48 m3 de grava triturada y 4,000.00 piezas de tabicón.

c) \$225.22 (Doscientos veinticinco pesos 22/100 M.N.), que conforme a la factura número 1221 del proveedor Rocer S.A. de C.V., corresponde al pago de 2 varillas y un hilo nylon.

d) \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), que conforme a la factura número 232 de fecha 10 de septiembre de 2009, del proveedor Eudorico Castillo Palacios, corresponde al pago de 1,800.00 m3 de acarreo de choy a un precio unitario de \$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

e) \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), que conforme a la factura número 047 de fecha 16 de agosto de 2009, del proveedor Edilberto Montes García, corresponde al pago de 2 rentas de estación total para levantamiento topográfico a un precio unitario de \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) antes de I.V.A.

f) \$43,895.50 (Cuarenta y tres mil ochocientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), que conforme a la factura número 238 de fecha 15 de septiembre de 2009, del proveedor Eudorico Castillo Palacios, corresponde al pago de 8 toneladas de cemento, 1 tonelada de mortero, 1 tonelada de varilla de 3/8", 350 kg de alambroón, 50 kg de alambre recocido, 25 kg de clavo de 2 1/2, 25 kg de clavo de 4" y 3 tubos de PVC de 2".

g) \$11,585.52 (Once mil quinientos ochenta y cinco pesos 52/100 M.N.) y \$91,443.78 (Noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.), que conforme a listas de raya corresponde al pago de mano de obra en las semanas del 10 al 15 de agosto de 2009, del 17 al 22 de agosto de 2009, del 24 al 29 de agosto de 2009, del 21 al 26 de septiembre de 2009 y del 28 al 30 de septiembre de 2009.

Sin embargo, de acuerdo a que en la legislación se establece que para ejecutar obra pública por administración directa, se deberá contar entre otras cosas con planos, especificaciones y programas de ejecución y suministros, además, que se realizará la planeación de las adquisiciones formulando los programas respectivos, considerando: los planos, proyectos, normas de calidad, especificaciones y programas de ejecución, cuando se trate de adquisiciones de bienes para obras públicas, se tiene que para los gastos efectuados por la Entidad Fiscalizada, no se contó con:

- 1) el presupuesto del Municipio (base), que indique los conceptos, especificaciones y cantidades a ejecutarse en la obra.
- 2) el proyecto ejecutivo que es base de los números generadores y de las cantidades que deben indicarse en el presupuesto del Municipio.
- 3) los números generadores que fueron base de las cantidades que deben indicarse en el presupuesto del Municipio.
- 4) la explosión de insumos que indique las cantidades de insumos requeridas para la ejecución de los conceptos que se debieron presupuestar

Asimismo, no se contó con:

- 5) La documentación que acredite los trabajos y conceptos realizados en la Unidad Deportiva, con el material adquirido al amparo del contrato de adquisiciones ADQ OP-PMAS-023-2009 y pagado mediante la factura de número 51346 de fecha 14 de septiembre de 2009, del proveedor CERCATERX, S.A. de C.V.
- 6) La documentación que acredite los trabajos y conceptos realizados en la Unidad Deportiva, con el material adquirido al amparo del contrato de adquisiciones ADQ OP-PMAS-024-2009 y pagado mediante las facturas de números 0623, 0624 y 0626, del proveedor Odon Martínez Trejo.
- 7) La justificación del pago de 1800 m3 de acarreo de "choy" mediante la factura número 232 de fecha 10 de septiembre de 2009, al proveedor Eudorico Castillo Palacios, por un monto de \$51,750.00 (Cincuenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, al amparo del contrato de adquisiciones ADQ OP-PMAS-025-2009, siendo que se contrataron y pagaron viajes de choy con el contrato OP-PMAS-024-2009.

**24.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 primer y segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la integración de los precios unitarios**, que generaron pagos de insumos que no se utilizaron en la obra "Construcción de Andadores, Conca", con número de cuenta 217-71-07-076, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-017-2009, celebrado con la empresa Gamma Corporativo S.A. de C.V., debido a que mediante la estimación No. 1 (única) se aprobaron para pago los siguientes conceptos que por las medidas y alturas a las que se ejecutaron se tiene que no requirieron para su realización de andamios y de tablonés para andamios, pero que en su "Análisis de precio unitario" considera ambos.

a.1) La cantidad de 88.76 ml del concepto de clave 170203.- "Moldura de arena-cemento-agua proporción 1:3:1, para exterior..." a un precio unitario de \$355.51 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.2) La cantidad de 74.28 m2 del concepto de clave 070701.- "Recubrimiento en muro de textura a base de marmolina..." a un precio unitario de \$241.82 (Doscientos cuarenta y un pesos 82/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.3) La cantidad de 74.28 m2 del concepto de clave 070111.- "Aplanado acabado fino en muro a base de mezcla..." a un precio unitario de \$63.08 (Sesenta y tres pesos 08/100 M.N.) antes de I.V.A. incluido, en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.4) La cantidad de 36.92 ml del concepto de clave 050817.- "Dala de cerramiento de 12x20 cms..." a un precio unitario de \$116.32 (Ciento dieciséis pesos 32/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.5) La cantidad de 51.84 ml del concepto de clave 050824.- "Dala de cerramiento de 12x20 cms armada con armado..." a un precio unitario de \$132.78 (Ciento treinta y dos pesos 78/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.6) La cantidad de 9.30 ml del concepto de clave 050902.- "Castillo en muro de 12 x 15 cm..." a un precio unitario de \$135.79 (Ciento treinta y cinco pesos 79/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.7) La cantidad de 52.05 ml del concepto de clave 050907.- "Castillo en muro de 12 x 15 cm armado con armado..." a un precio unitario de \$153.88 (Ciento cincuenta y tres pesos 88/100 M.N.) antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.8) La cantidad de 156.81 m2 del concepto de clave 050130.- "Muro de tabique 12 x 20 x 40 cms..." a un precio unitario de \$132.07 antes de I.V.A., en cuyo "Análisis de precio unitario" considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.9) La cantidad de 49.25 ml del concepto de clave 050731.- “Dala de desplante en cimentación...” a un precio unitario de \$127.45 antes de I.V.A., en cuyo “Análisis de precio unitario” considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

a.10) La cantidad de 47.07 ml del concepto de clave 020727.- “Dala de desplante en cimentación con sección de 12 x 20 cm...” a un precio unitario de \$143.90 antes de I.V.A., en cuyo “Análisis de precio unitario” considera en herramienta un andamio y un tablón para andamios, ambos a un costo directo de \$2.69 (Dos pesos 69/100 M.N.) por metro.

**25.** Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Presidente Municipal en particular, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XX, 28 primer párrafo fracciones I, VII y XI, y tercer párrafo, 169, 170 fracción I, 170 Bis y 171 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso A) fracciones I, IV, V y IX, inciso N) fracciones I y IV e inciso O) fracciones I, II y III, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; 117, 118, 126, 127, 161, 162 y 167 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 30 fracción II inciso d) y g), 31 fracciones II, XVII y XX y, 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Primero, Segundo y Décimo Primero del Decreto por el que se declara área natural protegida con carácter de reserva de la biosfera, la región denominada Sierra Gorda localizada en los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra, Peñamiller, Pinal de Amoles y Landa de Matamoros, Qro.; **en virtud de observarse que no se dio cumplimiento con las disposiciones legales a las que en materia de impacto ambiental se debieron sujetar las obras relativas al proyecto de “Suministro de Agua Potable Ayutla – Purísima de Arista”, motivo por el cual fueron clausuradas las obras y el Municipio se hizo acreedor a multas y medidas de compensación**, lo anterior debido a que las obras “Sistema de distribución de agua potable Ayutla - Purísima de Arista”, con número de cuenta 217-84-07-111, ejecutada con recursos del FISM otros ejercicios, mediante la modalidad de administración directa y, “Terminación de sistema de agua potable Ayutla - Purísima”, con número de cuenta 218-83-07-067, ejecutada con recursos del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública, con el contrato número OP-PMAS-016-2009, celebrado con el Ing. Gustavo Vega Zúñiga, se ejecutaron en zonas de las comunidades de Ayutla y Purísima de Arista, que corresponden a zonas declaradas áreas naturales protegidas con carácter de reservas de la biosfera o zonas de amortiguamiento en la región denominada Sierra Gorda, donde legalmente quienes pretendan ejecutar obra pública o actividad pública o privada, deben contar previamente con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Impacto Ambiental, no obstante, la Entidad Fiscalizada no cumplió con dicha obligación lo que motivo que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) diera inicio al procedimiento administrativo PFFPA/28.3/2C.27.5/0013-09 relativo al proyecto Suministro de Agua Potable Ayutla – Purísima, de donde en documento emitido el 27 de julio de 2009 dicta resultado en vista de que:

a) No se contó con la autorización en materia de impacto ambiental para la realización de la obra consistente en la construcción de un tanque de almacenamiento de agua, así como el tendido de tubería de la comunidad Puerto de Ayutla a la Purísima, dentro de un área natural protegida, por lo que determina que es procedente imponer como sanción una multa de \$13,700.00 (Trece mil setecientos 00/100 M.N.).

b) Se causaron daños ocasionales en terrenos forestales, ante lo cual como mediada de compensación resuelve que se lleve a cabo la plantación de treinta sabinos en la ribera del Río Jalpan en el Municipio de Arroyo Seco, indicando la forma y tramites a cumplir para ello.

Además indica al Ayuntamiento que deberá solicitar ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la autorización en Materia de Impacto Ambiental de manera inmediata; sin embargo la Entidad Fiscalizada no llevó a cabo las acciones dictadas por la PROFEPA y continuo con las obras, teniéndose que de un nuevo verificativo de dicha procuraduría se levantaron las Actas de Inspección No. RN0208/2009 y RN0209/2009 de fecha 04 de septiembre de 2009, siendo circunstanciados los siguientes hechos y omisiones, según resolución 185/2009

En materia de cambio de uso de suelo (RN0209/2009):

“Se observa la construcción de una brecha (camino de acceso) la cual fue trazada sobre un paso de servidumbre en terrenos de uso común del Ejido de Ayutla, el cual tiene una longitud de 2,500 metros cuadrados, con un ancho de corona de 5 metros, la cual fue construida para dar acceso a vehículos con materias primas (tubería, soldadura, cemento, arena, personal) y suministrar el proyecto u obra que nos ocupa.

Por la construcción de esta obra se observa la remoción y despalle de vegetación forestal en una superficie total de 12,500 metros cuadrados afectándose vegetación forestal propia de la selva baja...

En el trazo del camino pasa sobre dos arroyos intermitentes de aguas pluviales, los cuales obstruyeron con material pétreo del corte del talud. Los trabajos se realizaron con maquinaria pesada y durante la visita no se vio maquinaria pesada realizando actividades de cambio de uso de suelo. Se le solicita en este momento presentar la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales documento que no presento durante el desarrollo de la presente diligencia.”

En materia de impacto ambiental (RN0208/2009):

“...Los cambios de usos de suelo en terrenos forestales tienen consecuencias acumulativas significativas a nivel global, estas se extienden mas allá de los efectos que se ocasionan a la hidrología local, hasta en los procesos climáticos que también debilitan la capacidad de la biosfera para proveer en su totalidad los servicios de los ecosistemas, que son la producción de oxígeno, retención de suelo y captación de humedad. Motivos por los cuales se procede a CLAUSURAR TOTAL Y TEMPORALMETE toda obra de cambio de uso de suelo en el predio forestal inspeccionado hasta en tanto la Procuraduría determine lo conducente...”

Lo cual fue hecho del conocimiento al Ayuntamiento de Arroyo Seco con fecha del 07 de septiembre de 2009, informándole inicio de otro procedimiento administrativo instaurado, ratificando la clausura total y temporal de las actividades de cambio de uso de suelo en el predio ubicado en Bordo Blanco, de lo cual se prevén más sanciones aplicables además de las medidas de compensación necesarias conforme a lo establecido en la legislación, en virtud de los daños ocasionados con la apertura de brecha y la remoción de vegetación en la superficie señalada. Lo anterior, en el momento en el que resuelva la PROFEPA el correspondiente procedimiento administrativo instaurado.

**26.** Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 182 y 202 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro; **en virtud de no dar cumplimiento a condiciones que en materia de impacto ambiental estableció la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro**, en la obra “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal”, con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal “3x1 para Migrantes” y recurso del “Programa 3x1 para Migrantes”, respectivamente, conforme al “Convenio de Concertación” de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que mediante oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, dicha Secretaría aprobó el proyecto de “Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal” en materia de impacto ambiental, estableciendo treinta y seis condicionantes para su ejecución por la Entidad Fiscalizada, entre las que se encuentran las siguientes:

a) Reforestar al menos tres hectáreas dentro de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda, en Coordinación con la Dirección antes citada.

b) Comunicado por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente la fecha de inicio de la obra.

Asimismo, indica realizar informes acompañados de la documentación, memorias fotográficas y/o videos que corroboren el cumplimiento de la resolución de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro realizada mediante el oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008.

Sin embargo, el personal de la Entidad Fiscalizada, comisionado por la visita de inspección física, informó que las condiciones citadas no fueron realizadas por el Municipio al 30 de septiembre de 2009, y de la solicitud realizada, al respecto de los informes acompañados de la documentación, memorias fotográficas y/o videos que corroboren el cumplimiento de la resolución de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, la Entidad Fiscalizada no presentó alguna documentación.

Toda vez que la obra “Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal”, con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, también corresponde a la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, se tiene que lo detectado para las obras de la presente observación impacta y se traslada a ella.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o del servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cumplió con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos**, previendo la necesidad de un mayor presupuesto para equipo ligero, equipo y maquinaria del técnicamente requerido, lo que generará gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública, en la obra "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal", con número de cuenta 217-75-07-075, ejecutada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de administración directa, debido a que se detectó que la presente corresponde a la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal a base de concreto ciclópeo, mismo puente que en el año 2008 se aprobó para su ejecución a través del programa "Federal 3X1 para Migrantes" conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, siendo aprobada y presupuestada una cantidad de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) para la ejecución total del puente, teniéndose en los números generadores y en el listado de insumos que es requerido para equipo ligero, equipo y maquinaria un monto de \$513,264.34 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra en el porcentaje de inversión que técnicamente se destina en equipo y maquinaria para este tipo de obras, además de considerarse que el Municipio cuenta con maquinaria para la ejecución de las obras por administración; sin embargo, en forma separada al recurso convenido en el año 2008, con cargo a la presente cuenta se ejerció al 30 de septiembre de 2009 una cantidad de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.) obtenida del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, de los cuales la cantidad de \$532,523.04 (Quinientos treinta y dos mil quinientos veintitrés pesos 04/100 M.N.) corresponden al pago de equipo y maquinaria para la construcción del citado puente, misma cantidad que sumada al monto aplicado en la obra en el año 2008, que fue de \$513,274.14 (Quinientos trece mil doscientos setenta y cuatro pesos 14/100 M.N.), arroja un monto ejercido al 30 de septiembre de 2009 por equipo y maquinaria de \$1'045,797.18 (Un millón cuarenta y cinco mil setecientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) que corresponde a 204 % más del monto requerido, siendo que los costos horarios de la maquinaria no presentaron cambios relevantes y, sobre todo, que derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de la obra debido a la fiscalización, se detectó que el puente no está concluido, contando únicamente con la construcción de parte de la cimentación y pilas, tres arcos, parte de una rampa de acceso en un extremo del puente y parte del muro que conforma el alero en otro extremo del puente, lo que representa un avance físico de alrededor del 60%.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o del Servidor Público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 7 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se cumplió con sus programas operativos anuales, con el objeto de optimizar sus recursos**, previendo la necesidad de un mayor presupuesto para mano de obra del técnicamente requerido, lo que generara gastos extraordinarios y daños a la hacienda pública, en la obra "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008, a través de la modalidad de administración directa, debido que se detectó se aprobó la ejecución de la construcción del puente vehicular en el Río del Carrizal por un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), asimismo, que para la construcción del puente vehicular a base de concreto ciclópeo se realizaron los números generadores y el listado de insumos donde se indica la cantidad requerida de mano de obra que arroja un monto de \$884,400.00 (Ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) presupuestado, el cual se encuentra en el porcentaje de inversión que en la práctica técnicamente se destina para el tipo de obra (que oscila en el 30% del monto total de la obra); sin embargo, habiéndose ejercido contablemente en el año 2008 la cantidad de \$205,799.69 (Doscientos cinco mil setecientos noventa y nueve pesos 69/100 M.N.) en mano de obra, la cantidad de \$470,380.36 (Cuatrocientos setenta mil trescientos ochenta pesos 36/100 M.N.) en el primer semestre de 2009 y, la cantidad de \$530,851.04 (Quinientos treinta mil ochocientos cincuenta y un pesos 04/100 M.N.) en el tercer trimestre de 2009 (incluyendo la cantidad de mano de obra pagada mediante la obra "Construcción 2da. Etapa puente vehicular" de número de cuenta 217-75-07-075, por ser parte del proyecto de la construcción del puente vehicular en acceso a la comunidad de Río del Carrizal), se tiene al 30 de septiembre de 2009 una cantidad total aplicada en mano de obra de \$1,207,031.09 (Un millón doscientos siete mil pesos treinta y un pesos 09/100 M.N.), que corresponde a 36% más del monto presupuestado y requerido por mano de obra para la construcción total del puente; sin embargo, derivado de la visita de inspección física realizada al sitio de la obra con motivo de fiscalización, se detectó que el puente no está concluido y cuenta únicamente con la construcción de parte de la cimentación y pilas, tres arcos, parte de una rampa de acceso en un extremo del puente y parte del muro que conforma el alero en otro extremo del puente, lo que representa un avance físico de alrededor del 60%.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27 quinto párrafo y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracciones IX, XI, XII, XIII, XL inciso a), XLVII y XLVIII, 4, 11 fracción I, 21 Bis fracción IV y 23 primer párrafo, 113 fracciones III y IV, 119 de la Ley de Aguas Nacionales; 19, 21 fracciones X, XI, XIV y XVI, 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; I fracción XI, 11 primer párrafo fracción I y segundo párrafo, 84 fracción VII, 86 fracciones I y II inciso e) del Reglamento de la Ley de de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008 vigente al 31 de diciembre de 2008; Oficio número F.22.01.01.01/1884/08 de fecha 25 de noviembre de 2008, suscrito por el Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una deficiente administración de los recursos así como una deficiente planeación en la ejecución de la obra** "Construcción de puente vehicular, Río del Carrizal", con números de cuentas 217-84-07-013 y 218-93-07-008, de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2008 (FISM otros ejercicios) como aportación municipal al programa federal "3x1 para Migrantes" y recurso del "Programa 3x1 para Migrantes", respectivamente, conforme al "Convenio de Concertación" de fecha 25 de mayo de 2008 vigente al 31 de diciembre de 2008, a través de la modalidad de administración directa, se detectó que al amparo del citado "Convenio de Concertación" se programó la construcción del puente vehicular en el acceso a la comunidad de Río del Carrizal, para su ejecución en el año 2008, por un monto total de \$3'000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) con una estructura formada a base de pilas y arcos de concreto ciclópeo, mismo puente que es ubicado en el cauce y rivera del río Santa María que es un bien público inherente (bien nacional) a cargo de la Comisión Nacional del Agua y que, derivado de la visita de inspección física realizada a la obra con motivo de la fiscalización, se tiene que al 30 de septiembre de 2009 la ésta no fue concluida, constatándose lo siguiente:

- a) Que efectivamente los trabajos de la obra consistieron en una estructura a base de cimentación y pilas de concreto ciclópeo unidas con arcos en la parte superior, así mismo, un piso también de concreto ciclópeo construido de "pila" a "pila" del puente.
- b) Que de treinta y seis pilas dibujadas en croquis incluidos en documentación presentada por la Entidad Fiscalizada (considerando las pilas de los extremos), se tiene que los trabajos realizados físicamente corresponden a dieciséis pilas con la altura requerida para recibir "arcos" y seis pilas con altura menor a la requerida para recibir "arcos".
- c) De treinta y cinco arcos requeridos para la formación del puente (según croquis incluidos en documentación presentada por la Entidad Fiscalizada) existen construidos tres en los cuales se encuentra instalada la cimbra metálica adquirida para su formación.
- d) Además de las pilas y de los arcos construidos en la forma descrita en los incisos anteriores, físicamente en la obra se tiene construido parte del "alero" para apoyo en un extremo del puente, mientras que en el otro extremo existe material que forma una rampa que ha servido para subir el material de construcción de los arcos existentes.
- e) De acuerdo al croquis incluido en la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, falta de terminar de construir seis pilas, el alero en uno de los extremos del puente y la rampa de acceso en el otro, construir treinta y dos arcos, construir catorce pilas incluyendo su cimentación y el piso de pila a pila, así como, construir la superficie de rodamiento y las banquetas.

Por lo descrito anteriormente, se tiene que la construcción del puente vehicular en el Río del Carrizal no está terminada y por consecuencia no está en funcionamiento, existiendo un avance físico de alrededor del 60%.

Lo anterior habiendo sido ejercida una cantidad total de \$3'411,675.37 (Tres millones cuatrocientos once pesos seiscientos setenta y cinco pesos 37/100 M.N.) al 30 de septiembre de 2009, misma cantidad que es integrada por un monto de \$995,391.74 (Novecientos noventa y cinco mil trescientos noventa y cinco pesos 74/100 M.N.) ejercido en el año 2008, un monto de \$1'305,670.31 (Un millón trescientos cinco mil seiscientos setenta pesos 31/100 M.N.) por la suma de las presentes cuentas fiscalizadas y, un monto de \$1'110,613.32 (Un millón ciento diez mil seiscientos trece pesos 32/100 M.N.) con cargo a la cuenta 217-75-07-075, relativa a la "Construcción 2da. Etapa puente vehicular, Río del Carrizal".

## VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

#### **VII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación**

Derivado de la observación marcada con el numeral **10** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

#### **VIII. Conclusión**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Julio al 30 de Septiembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Julio 30 de Septiembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

**ATENTAMENTE.**

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM  
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

#### **CERTIFICACIÓN**

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y cuatro (44) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los quince días del mes de octubre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica